BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.389

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

EXPORTACIONES

Decreto 350/2000

Déjase sin efecto para los mercados de extrazona, lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 855/97, que establece la renuncia a la solicitud de reintegros, reembolsos u otro beneficio aduanero.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO el Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997 y la Resolución General Nº 302 del 18 de diciembre de 1998 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida ha demostrado que la aplicación del régimen implementado por el Decreto aludido en el VISTO, ha sido beneficiosa para el desarrollo de las economías regionales.

Que es un objetivo prioritario en materia de política económica el fomento de las exportaciones.

Que a los fines de estimular a las pequeñas y medianas empresas en su esfuerzo exportador y de acuerdo con lo establecido por la Decisión Nº 16 del 16 de diciembre de 1994 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR en su artículo 64, se considera necesario dejar sin efecto para los mercados de extrazona lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Nº 855/97, que establece la renuncia a la solicitud de reintegros, reembolsos u otro beneficio aduanero.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997 por el siguiente: "ARTICULO 8º.- Las exportaciones que se realicen a extrazona gozarán de los reintegros, reembolsos o cualquier otro estímulo aduanero que le pudieran corresponder a las mercaderías, mientras que las destinadas a intrazona implicará la renuncia irrevocable a solicitar dichos beneficios".

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 833/2000

Procedimientos complementarios relativos a controles a la descarga de los medios de transporte vía acuática.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO que la Resolución Nº 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, modificada por la Resolución Nº 3633/94 (ANA), en su Anexo XIX "A" establece que los concesionarios de Terminales Portuarias resultan responsables de las cargas, desde su descarga y hasta que se hagan cargo de las mismas otros responsables, y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente a la información relativa al resultado de la descarga de los bultos que fueron objeto de la declaración aduanera prevista en los artículos 130 y 131 de la Ley 22.415, corresponde establecer los requisitos y controles adicionales que deberán observarse en la descarga de los buques arribados a Terminales Portuarias, que permitan asegurar el control del cumplimiento de las obligaciones estatuidas por el artículo 196 de la mencionada Ley.

Que los Operadores de dichas Terminales en razón de las responsabilidades asignadas por la normativa citada en el VISTO, efectúan controles y registros del resultado de la descarga de los buques que operan en sus muelles, información que actualmente se encuentra a disposición del Servicio Aduanero, la que resulta útil para su uso sistemático y obligatorio por el mismo.

Que en ese sentido la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros han dictado instrucciones referentes a la implementación de controles aduaneros adicionales por cruce de información entre los manifiestos marítimos registrados en el SIM y la información suministrada por los Operadores de Terminales registrada en sistemas propios de dichos Operadores.

Que a partir de la recepción de la carga en el ámbito de las citadas Terminales, se generan en el caso que los hubiere, faltantes o sobrantes a la descarga y la fecha cierta de finalización de la misma, lo que permitirá establecer las responsabilidades asociadas con la secuencia de operaciones conducentes al libramiento de las mercaderías y el inicio del conteo de los plazos que la toman como referencia.

Que han tomado la intervención correspondiente las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior y de Recaudación.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar "LOS PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS A LOS CONTROLES A LA DESCARGA PARA LA VIA ACUATICA" que integran el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SUMARIO

Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA. Cumplido, archívese.— Carlos Silvani.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS A LOS CONTROLES A LA DESCARGA PARA LA VIA ACUATICA

1. Obligaciones de las Terminales Portuarias y Operadores Portuarios Privados:

Deberán suministrar a las autoridades aduaneras del área con carácter obligatorio, dentro de las SEIS (6) horas posteriores a la finalización de la descarga de los medios de transporte marítimo, que operen en su jurisdicción, la información relativa al resultado de la misma.

La comunicación anunciada de ahora en más como “COMUNICACION DE DESCARGA”, deberá ser suministrada con las formalidades y características que a continuación se destacan como información mínima a brindar:

1.1. Identificación del manifiesto del buque (Identificador del MANI)

1.1.1 Fecha y hora de finalización de la descarga.

1.2. Lista de contenedores descargados identificados por su sigla y número, con indicación de:

1.2.1 Vacío

1.2.2 Con Carga.

1.3. Lista de bultos descargados.

1.4. Conocimientos con Novedades a la Descarga, con indicación de:

1.4.1 Faltantes

1.4.2 Sobrantes

1.4.3 Mala Condición

La información suministrada deberá ser certificada con firma y sello del personal responsable de la Terminal Portuaria/Operador Portuario.

La lista del personal autorizado a suscribir tal información deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades aduaneras locales.

2. Resulta para el presente procedimiento de aplicación al Régimen de Transgresiones establecido en la Resolución Nº 722/96 (ANA).

3. Controles Operativos”

3.1. La información exigida en la “COMUNICACION DE DESCARGA” no resulta excluyente sino complementaria a los efectos de los controles a cargo del servicio aduanero y será archivada en la carpeta del medio de transporte.

3.2. En base a la fecha y hora de finalización de la descarga se controlarán los cumplimientos de los plazos de las justificaciones de irregularidades y demás novedades que tornen a este dato como base para el conteo de plazos.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 186/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas máquinas agrícolas originarias de España.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012321/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional INGERSOLL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de VEINTIDOS (22”) pulgadas, VEINTICUATRO (24”) pulgadas y VEINTISEIS (26”) pulgadas de diámetro, originarias de ESPAÑA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8432.90.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 8 de febrero de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a efectos de establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en el origen involucrado que fueran obtenidos a partir de una lista de precios para el mercado interno.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por la solicitante y de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, elevó con fecha 9 de marzo de 2000 al señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación ascienden a CIENTO CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (142,68%) para los discos de VEINTIDOS (22”) pulgadas, CIENTO CATORCE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (114,62%) para los discos de VEINTICUATRO (24”) pulgadas y de CIENTO SEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO (106,17%) para los discos de VEINTISEIS (26”) pulgadas para las operaciones de exportación originarias de ESPAÑA.

Que a través del Acta de Directorio Nº 599 de fecha 14 de marzo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes que justifican, desde el punto de vista del daño causado por las importaciones, el inicio de una investigación.

Que tal conclusión está respaldada por una caída importante de la producción nacional y un fuerte deterioro de la condición de la industria, un avance significativo de las importaciones cuestionadas en el abastecimiento del mercado interno tanto con relación a las ventas de producción nacional como a las importaciones de otros orígenes y que los precios de los productos españoles una vez nacionalizados, son sensiblemente inferiores a los precios de los productos similares nacionales, al tiempo que se verifica una reducción de precios en 1998 y nueve primeros meses de 1999.

Que por el Acta de Directorio Nº 600 de fecha 21 de marzo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó “…que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación”.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal comprende el año 1999 hasta la fecha de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la señora Secretaria de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de VEINTIDOS (22”) pulgadas, VEINTICUATRO (24”) pulgadas y VEINTISEIS (26”) pulgadas de diámetro, originarias de ESPAÑA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8432.90.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 185/2000

Mantiénense en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución Nº 469/97, en relación con el cambio de denominación social de la firma Inacel S.A. por Enertec Argentina S.A.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 060-019131/96 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INACEL SOCIEDAD ANONIMA. con domicilio en la calle Uruguay 651, Piso 13, Departamento «A», Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 469 de 20 de mayo de 1997, modificada por Disposición ex S.S.I. Nº 26 del 29 de mayo de 1997 y Disposición ex S.S.I. Nº 134 del 27 de octubre de 1998.

Que por Expediente Nº 060-009325/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se manifiesta que la firma INACEL SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su denominación social por la de ENERTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la solicitud presentada del cambio de denominación social se encuentra debidamente documentada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 prorrogado por el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio de denominación social de la firma INACEL SOCIEDAD ANONIMA. por el de ENERTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Mantiénese en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.I.C. y M. Nº 469/97, posteriormente modificada por Disposición ex S.S.I. Nº 26/97 y Disposición ex S.S.I Nº 134/98.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ENERTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. constituye domicilio especial en Uruguay 651, piso 13, Departamento «A», Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 831/2000

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 774. Su modificación.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO la Resolución General Nº 774, complementaria de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 774 se establecieron instrucciones específicas para receptar las modificaciones dispuestas por la Ley Nº 25.239 en los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que afectaban el proceso de determinación de las contribuciones respectivas.

Que, en razón de subsistir las causas que motivaron la necesidad de disponer tales instrucciones provisoriamente, corresponde hacer extensivo a los meses de abril de 2000 y siguientes, el procedimiento de ajuste que regula.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 774, en la forma que seguidamente se indica:

— Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "... que se devenguen por los meses de enero, febrero y marzo de 2000, ...", por la expresión "... que se devenguen por los meses de enero de 2000 y siguientes, …".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Resolución 314/2000

Aceptación de la renuncia del Liquidador y designación de su reemplazante.

Bs. As., 25/4/2000

VISTO el Expediente Nº 010-000013/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 de fecha 20 de abril de 1999 se designó al Doctor D. Eduardo Francisco MARQUARDT (D.N.I. Nº 6.075.166) como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, con mandato hasta la liquidación definitiva de esa empresa residual.

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada por el citado profesional al cargo de Liquidador de dicha empresa.

Que en consecuencia corresponde decidir sobre la aceptación de la renuncia presentada y proveer lo conducente a la designación del Liquidador que conduzca la etapa final de la liquidación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día de la fecha de la presente Resolución la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Francisco MARQUARDT (D.N.I. Nº 6.075.166) como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Art. 2º — Desígnase a partir del día de la fecha de la presente Resolución al Doctor D. Mariano HERRERA (D.N.I. Nº 13.417.570) como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 187/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Pasa S.A., destinados a la industria petroquímica.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010022/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la industria petroquímica.

Que la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex.S.M. e I. Nº 68 y ex. S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la industria petroquímica cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996 a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 187

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$	6.775,02
8411.99.00	$	23.389,09
8412.31.10	$	243,04
8413.60.11	$	2.104,20
8413.70.80	$	46.958,46
8413.70.90	$	52.181,57
8413.91.00	$	1.911,92
8414.10.00	$	8.407,54
8414.59.90	$	12.014,18
8414.80.31	$	48.391,15
8414.90.32	$	118,35
8414.90.34	$	24,66
8414.90.39	$	10.043,72
8416.90.00	$	118,56
8419.39.00	$	3.156,30
8419.50.21	$	212.136,55
8419.89.20	$	104,16
8419.89.40	$	8.243,85
8419.89.99	$	196.904,72
8419.90.20	$	32.958,83
8419.90.40	$	13.947,46
8419.90.90	$	9.205,84
8420.10.19	$	125.570,24
8420.91.00	$	3.039,52
8421.29.90	$	32.721,05
8421.39.90	$	6.995,60
8421.99.90	$	152,22
8428.20.90	$	115.317,50
8428.39.90	$	38.891,93
8441.10.90	$	2.104,20
8477.20.10	$	78.907,50
8477.80.00	$	36.385,83
8477.90.00	$	27.256,46
8479.82.10	$	1.683,36
8479.89.99	$	285.434,73
8479.90.90	$	22.771,65
8481.20.90	$	47,77
8481.40.00	$	25.285,91
8481.80.21	$	45,66
8481.80.92	4	232,51
8481.80.99	$	4.195,87
8481.90.90	$	101,44
8483.40.90	$	1.828,21
8483.60.90	$	836,82
8484.20.00	$	142,03
8485.90.00	$	6.821,14
8501.52.10	$	1.658,43
8501.53.10	$	5.260,50
8504.33.00	$	6.756,59
8504.34.00	$	3.787,56
9016.00.10	$	1.046,26
9016.00.90	$	323,53
9022.29.00	$	38.140,73
9022.90.80	$	527,52
9027.10.00	$	18.806,42
9027.20.11	$	34.448,73
9027.30.21	$	2.382,03
9027.80.12	$	14.364,00
9027.80.14	$	31,14
9027.80.90	$	2.096,84
9027.90.99	$	6.706,84
9030.39.90	$	48,82
9031.49.00	$	6.733,44
9031.80.90	$	4.084,88
9031.90.10	$	1.108,07
9031.90.90	$	13,89
TOTAL A FINANCIAR	$	1.654.434,51

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 51/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 188/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A por las importaciones de bienes de capital de la firma Inplex S.A . destinados a la manufactura de polietileno.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001646/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INPLEX SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la manufactura de polietileno.

Que la firma INPLEX SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato concertado con un ente certificador acreditado para la implementación de la norma ISO 9002:94.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS MEDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma INPLEX SOCIEDAD ANONIMA destinados a la manufactura de polietileno, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.C. e I. Nº 70 y ex S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma INPLEX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 188

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.80.90	$ 544,52
8419.89.99	$ 7.783,71
8422.40.90	$ 26.658,79
8428.20.90	$ 14.478,68
8428.90.90	$ 3.905,10
8443.30.00	$ 57.640,16
8443.90.90	$ 973,75
8477.20.10	$ 70.414,63
8477.80.00	$ 159.369,32
8477.90.00	$ 3.024,11
8479.82.10	$ 3.905,10
8515.80.90	$ 74.510,24
9031.80.90	$ 24.272,82
TOTAL A FINANCIAR	$ 447.480,93

SON PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 93/100.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 132/2000

Procedimientos a seguir para otorgar operatividad al funcionamiento financiero del Fondo de Reestructuración Organizativa, en relación con la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO la Ley Nº 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 37 del 12 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 37/2000 se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar dentro de su competencia, las normas relacionadas con la operatoria financiera y contable del régimen de pago de las compensaciones derivadas de la aplicación de los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 25.237.

Que por el Artículo 5 de la Decisión Administrativa Nº 37/2000 se autoriza, asimismo, la incorporación del personal del Sector Público Nacional comprendido en el Artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos entes al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

Que en base a ello resulta procedente establecer los procedimientos a seguir para otorgar operatividad al funcionamiento financiero del FONDO DE REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA en el marco de lo normado por los Artículos mencionados de la Ley Nº 25.237.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 5/2000 y el Artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 37/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, con posterioridad a la aprobación de las nóminas de personal involucrado en los términos del Artículo 14 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/2000, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes posterior a la notificación que acepta la solicitud de retiro del agente, la información que se detalla en la planilla anexa al presente artículo debidamente suscripta por el Jefe del Servicio Administrativo Financiero o equivalente, acompañada de la correspondiente resolución aprobatoria de dichas nóminas.

Art. 2º — Déjese establecido que la fecha de pago de la primer cuota correspondiente a las sumas que resultan de la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 5/2000, se hará efectiva dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente a la presentación de las planillas indicadas en el artículo que precede.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo primero las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán remitir en soporte documental y magnético, el primero de ellos debidamente rubricado por el responsable del Servicio Administrativo, la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional que en el marco del normado por el Artículo 14 de la Ley Nº 25.237 deban afrontar el pago de indemnizaciones al personal desvinculado, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el pago, debidamente suscrita por el Jefe del Servicio Administrativo o equivalente, la información que se detalla en la planilla anexa al presente artículo, acompañada por la resolución de desvinculación del personal elaborada por la máxima autoridad del Organismo.

Art. 5º — A los fines de lo normado por los artículos anteriores, las Unidades de Auditoría Interna pertinentes deberán certificar las citadas planillas, previas a su remisión a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en consideración a las particulares características de la Operatoria de este Régimen y para mayor resguardo de los recursos que el Tesoro Nacional aplique al mismo.

Art. 6º — Los Directores Generales de Administración o funcionario equivalente de las Entidades y Jurisdicciones alcanzadas por la presente resolución, serán responsables de la remisión en tiempo y forma de la documentación necesaria para el cumplimiento del presente régimen, como así también de documentar con constancia fehaciente la aceptación del pago por compensación indemnizatoria de cada uno de los agentes involucrados.

Art. 7º — La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO con anterioridad al día VEINTE (20) del mes anterior al que corresponde efectuar el pago, informará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los requerimientos financieros relacionados con la atención de los regímenes incluidos en la presente Resolución para el mes siguiente.

Art. 8º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas con la operatoria financiera y contable del FONDO DE REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Mario Vicens.

INSTRUCTIVO DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACION

1) Datos referidos a la Jurisdicción, SAF y su denominación.

2) Apellido y nombres de los agentes involucrados en la correspondiente liquidación.

3) Monto por agente a pagar en concepto de Disponibilidad y Preaviso.

4) Monto por agente a pagar en concepto de Compensación por retiro voluntario (incluye adicional 15%).

5) Sumatoria por agente de las columnas 3 y 4 correspondientes al monto total de retiro voluntario.

6) Monto por agente a pagar, correspondiente a la cuota mensual de la liquidación de los retiros voluntarios del Organismo que se transferirán al Banco pagador actualmente utilizado por la Jurisdicción/Entidad. Dicho monto debe ser igual a la sexta parte de la liquidación total.

7) Sumatoria total de las columnas 3, 4, 5 y 6.

8) En todas las solicitudes de pago, la Entidad/Jurisdicción deberá indicar en los casilleros correspondientes, el beneficiario del mismo, es decir el Banco pagador actualmente utilizado y la cuenta bancaria a la cual deberán ser girados los fondos.

9) Firma y sello aclaratorio del Jefe del Servicio Administrativo y del responsable de la Auditoria Interna.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

LIQUIDACION FONDO DE REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA
RETIROS VOLUNTARIOS

— en pesos —

JURISDICCION: SAF: DENOMINACION (1):

APELLIDO Y NOMBRES (2)	DISPONIBILIDAD Y PREAVISO (3)	COMPENSACION (4)	MONTO TOTAL (5) = (3 + 4)	CUOTA MENSUAL (6) = (5) / 6
TOTAL (7)				
(8) Beneficiario Nº				
Denominación del Beneficiario				
Cuenta Corriente Nº				
Banco				
Sucursal				

(9) JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO AUDITORIA INTERNA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

LIQUIDACION FONDO DE REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA
BAJA DE CARGOS FINANCIADOS

JUR./ENT.: PROG.: ACTIVIDAD:

SUBJURISD.: SUBPROG.:

PERSONAL PERMANENTE:

ESCALAFON CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS		VALORIZACION
	FINANCIADOS Dec. Adm. Nº 1/2000	BAJAS RETIRO VOLUNTARIO	RETRIBUCION DEL CARGO

1.1.1. TOTAL RETRIBUCION DEL CARGO ______

1.1.3. RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO ______

1.1.4. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO ______

1.1.6. CONTRIBUCIONES PATRONALES ______

1.1.7. COMPLEMENTOS ______

11. TOTAL PERSONAL PERMANENTE ______

14. ASIGNACIONES FAMILIARES ______

15. ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL ______

TOTAL INCISO 1. GASTOS EN PERSONAL ______

JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO

INSTRUCTIVO DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACION

1) Datos referidos a la Jurisdicción, SAF y su denominación.

2) Apellido y nombres de los agentes involucrados en la correspondiente liquidación.

3) Monto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales por agente que se transferirán a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos para organismos de la Administración Central o al SAF que corresponda para Organismos Descentralizados.

4) Monto de las Retenciones por agente producto de embargos, impuestos, aportes sindicales, mutuales y otros conceptos análogos, que se transferirán a favor del SAF de la Jurisdicción/Entidad, para que proceda al pago o depósito de los mismos.

5) Monto por agente correspondiente al pago de indemnizaciones que se transferirán al Banco pagador actualmente utilizado por la Jurisdicción/Entidad.

6) Monto por agente correspondiente a la liquidación de vacaciones no gozadas, preaviso y otras remuneraciones adicionales a la indemnización pura.

7) Sumatoria por agente de las columnas 5 y 6 correspondientes al monto total de Indemnizaciones.

8) Sumatoria por agente de las columnas 3, 4 y 7.

9) Sumatoria total de las columnas 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

10) En todas las solicitudes de pago, la Entidad/Jurisdicción deberá indicar en los casilleros correspondientes a cada columna, el beneficiario del pago, su denominación y la cuenta bancaria a la cual deberán ser girados los fondos.

11) Firma y sello aclaratorio del Jefe del Servicio Administrativo y del responsable de la Auditoría Interna.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

LIQUIDACION FONDO DE REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA
ARTICULO 14 - LEY Nº 25.237

— en pesos —

JURISDICCION: SAF: DENOMINACION (1):

APELLIDO Y NOMBRES (2)	RETENCIONES		INDEMNIZACION			TOTAL LIQUIDADO (8) = (3 + 4 + 7)
	APORTES Y CONTRIBUCIONES (3)	OTRAS RETENCIONES (4)	INDEMINIZACIONES (5)	PREAVISO VACACIONES NO GOZADAS Y OTRAS REMUNERACIONES (6)	TOTAL INDEMNIZACIONES (7) = (5 + 6)	
TOTAL (9)						
(10) Beneficiario Nº						
Denominación del Beneficiario						
Cuenta Corriente Nº						
Banco						
Sucursal						

(11) JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO AUDITORIA INTERNA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 189/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Ortiz y Cía. S.A., destinados a su planta para la fabricación de caños estructurales de acero.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010539/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORTIZ Y CIA. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a su planta para la fabricación de caños estructurales de acero.

Que la firma ORTIZ Y CIA. S.A. se ha comprometido a obtener una Certificación de Calidad a través de la certificadora TÜV CERT de TÜV Anlagentechnik GmbH, según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Aneo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex - S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma ORTIZ Y CIA. S.A. destinados a su planta para la fabricación de caños estructurales de acero cuyo detalle figura en el Anexo I según la N.C.M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.M.e I. Nº 70 y ex S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma ORTIZ Y CIA. S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 189

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.80.12	$ 3.192,00
8422.40.20	$ 42.084,00
8422.40.90	$ 49.287,42
8425.11.00	$ 4.754,40
8426.19.00	$ 12.599,87
8428.39.20	$ 16.419,31
8460.31.00	$ 16.758,00
8461.50.20	$ 85.542,66
8462.29.00	$ 275.926,14
8466.93.60	$ 3.577,14
8466.94.20	$ 90.901,44
8479.81.00	$ 86.404,75
8515.31.00	$ 32.392,59
8515.80.90	$ 84.419,87
8515.90.00	$ 43,98
9031.80.90	$ 18.742,63
TOTAL	$ 823.046,20

SON PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y SEIS CON 20/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 832/2000

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a esta régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

— Elimínanse a los responsables que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican seguidamente

"30-60708698-9	FORESTAL GUARANI SA"
"30-69432426-2	ITARCO SA"
"30-68281777-8	AGROPICHANAL SA"
"30-63280762-3	TRAMAR S A"

2. Elimínanse a los responsables que se detallan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de junio de 2000, inclusive.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de esta norma.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 832

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION EXCLUIDOS

RESOLUCION GENERAL Nº 18 - ARTICULO 2 - INCISO B)

CUIT	DENOMINACION
30-59906502-0	ALPARGATAS CALZADOS S A
30-50052532-7	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-59505891-7	ATHUEL ELECTRONICA S A
30-50001015-7	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA
33-99906757-9	BANCO SOCIAL DE CORDOBA
30-54740523-0	BERTOLO Y CIA SACIF
30-50020045-2	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
33-53516341-9	CAJA DE CREDITO VARELA COOPERATIVA LTDA
30-59899763-9	CALZADO CATAMARCA S A
30-54028854-9	CASA PETRINI S A C I F I
30-60562302-2	C DELLA PENNA SAN LUIS S A
30-50117455-2	CORCEMAR SA
30-52312414-1	CHOCOLATES BARILOCHE S A I C
30-61209541-4	DELI FRANCE SOCIEDAD ANONIMA
33-60049061-9	IANSON S.A.
33-50614239-9	INDUSTRIAS LACTEAS S A
30-52543681-7	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI
30-50407233-5	LIQUID CARBONIC ARGENTINA SA
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCEIDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-68077657-8	PAPELERA TUCUMAN S.A.
30-65587564-2	PRODUCTOS TISSUE SA
30-55080978-4	REYNOSO HNOS E HIJOS S A
30-52102679-7	ACROPOLIS S.R.L.
30-68590974-6	CEIBAL S.A.
30-50554229-7	FORJA SAN MARTIN S.A.C.I.
30-69159022-0	IMPREGILO S P A IGLYS S A IECSA DYCSA DYCASA U T E

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 190/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Molinos Río de la Plata S.A., destinados a la industrialización y comercialización de productos alimenticios.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-005689/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I. V. A. conforme la Ley Nº 24.402 para la

financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la industrialización y comercialización de productos alimenticios.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según la norma ISO 9002:1994.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex - S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I. V. A. por las importaciones de bienes de capital de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la industrialización y comercialización de productos alimenticios, cuyo detalle figura en el Anexo I según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 190

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.80.11	79.048,92
8418.69.90	93.451,54
8419.39.00	2.394,00
8419.50.10	28.747,54
8419.90.39	1.497,62
8421.19.90	164.732,25
8421.29.90	1.667,97
8421.39.10	12.088,17
8421.39.90	63,76
8421.91.99	2.827,20
8421.99.90	145,52
8422.90.90	3.263,77
8428.39.90	62.910,57
8428.90.90	38.391,07
8431.49.00	8.116,84
8441.30.10	15.697,18
8477.30.90	587.068,72
8477.90.00	85.415,55
8480.71.00	208.630,05
8480.79.00	125.412,93
8481.10.00	9,49
8481.30.00	68,16
8481.40.00	8,50
8481.80.92	$ 258,43
8481.80.93	$ 19,13
8481.80.97	$ 33,60
8481.80.99	$ 241,20
8481.90.90	$ 1.067,41
8483.40.90	$ 1.123,26
9027.80.90	$ 4.971,09
9030.39.90	$ 230,42
9031.80.11	$ 116,34
9031.90.90	$ 150,53
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.529.868,73

SON PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 73/100.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 335/2000

Fíjanse un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales fabricadas en acero rápido originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001890/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales, fabricadas en acero rápido, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 30 de abril de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 11 de junio de 1999 al ex Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que a través del Acta de Directorio Nº 530 de fecha 16 de junio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existían suficientes elementos de juicio sobre amenaza de daño a la industria que justificaban el inicio de una investigación.

Que por el Acta de Directorio Nº 535 de fecha 12 de julio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que estaban dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y la amenaza de daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 654 de fecha 13 de setiembre de 1999, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 578 de fecha 28 de diciembre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinó preliminarmente que existen indicios de amenaza de daño importante a la producción nacional de hojas de sierra de acero rápido causados por las importaciones investigadas y que dicha amenaza de daño importante puede materializarse durante el período restante de la investigación.

Que a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR tuvo en cuenta que "…las importaciones investigadas, que no estaban presentes en el mercado local durante 1996 y 1997, fueron muy significativas durante el segundo semestre de 1998 y el primero de 1999" y esta aparición "…coincide con el hecho de que las importaciones desde otros orígenes importantes se redujeron sustancialmente", en particular las compras desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL "…cayeron significativamente a partir de 1997 cuando se establecieron derechos preliminares y finales a raíz de una denuncia de dumping contra ese origen".

Que asimismo, "la probabilidad de que el aumento de importaciones se repita en el futuro está en parte justificada por el hecho de que las exportaciones desde…" los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "…son realizadas por la misma firma multinacional que exportaba antes desde…" la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (la subsidiaria mexicana de COOPER TOOLS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ya que tal firma, "…al verse afectada por el establecimiento de un derecho antidumping sobre las exportaciones desde…" la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, exportó a la REPUBLICA ARGENTINA desde los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que según dicha Comisión la evidencia recogida muestra que "…la firma COOPER TOOLS tiene una gran capacidad productiva con plantas en diversos países" y que en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS dicha firma tendría una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mercado local, "…lo que demuestra que tiene niveles de producción elevados comparados con el mercado argentino".

Que los precios FOB de exportación desde el origen denunciado son muy similares a los provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y significativamente menores a los de otros orígenes como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA FRANCESA y que esto ha implicado que "…el precio nacionalizado de dichas importaciones sea marcadamente inferior al del producto similar nacional", lo cual, si bien "…no se ha reflejado aun en reducciones sustanciales en los precios domésticos, sí ha implicado un avance importante de las importaciones en el mercado desplazando ventas de producción nacional durante el segundo semestre de 1998 y el primero de 1999", y que por lo tanto, "…la presencia de estas importaciones a precios bajos impidió que los precios domésticos se recuperaran más allá de los niveles existentes en 1996…".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elevó con fecha 14 de enero de 2000 al Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se entiende que habrían indicios de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales fabricadas en acero rápido, con un margen que oscila entre el DIECISIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,64%) y el CINCUENTA COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (50,32%).

Que por el Acta de Directorio Nº 588 de fecha 11 de febrero de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existen indicios de que por los efectos del dumping, las importaciones del producto y origen en cuestión amenazan causar daño importante a la producción nacional y que dicha amenaza de daño importante podría materializarse durante el período restante de la investigación.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del pro-

ducto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales fabricadas en acero rápido originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y OCHO POR UNIDAD (u$s 0,38 por unidad).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a exigir los certificados de origen en todas las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 (modificado por Resoluciones Nº 01/00 y 38/00) y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 26/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Luis Mario García, Héctor Carlos Superti y Wilmer Carrara (miembros titulares), y los doctores José Valentín Martínez Sobrino, Pedro Angel Muguerza y Ernesto Abril (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 27/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Hugo Daniel Gurruchaga, Eduardo Jorge Ramírez y Emilio Julio Cartier (miembros titulares) y los Dres. Norberto Rubén Giménez, Luis María Bonetto y Raúl Alberto Superti (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 28/2000. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro De Korvez, Gustavo Gené y Ricardo Alberto Caracciolo (miembros titulares) y los Dres. María del Carmen de la Barrera de Ingelmo, Carlos A. Irisarri y Elvira Lucía Gargaglione (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 31 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Rosario.

4) Concurso Nº 29/2000. Cinco (5) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Mario Rudi, Bilmar Delfín Pecchio y Jorge A. Mosset Iturraspe Cravin (miembros titulares) y los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Alfredo Rosende y Cristina Rubiolo de Lucero (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 31/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Rogelio Saravia Toledo, Oscar Eduardo Roger y Eloy Suárez (miembros titulares) y los Dres. Ramiro Domingo Puyol, Pedro Angel Muguerza y Carlos Julio Lascano (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 26 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 32/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Mirta Susana Filipuzzi, Manuel Justo Gaggero, Ricardo Mario Rejtman Farah (miembros titulares) y los Dres. Horacio Restituto Benítez, Juan Martín Bisso y Miguel Angel Marafuschi (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Plazos para la inscripción:

1) Concursos Nº 28/2000 y Nº 29/2000: del 15 al 19 de mayo de 2000; 2) Concursos Nº 26/2000, Nº 27/2000 y Nº 32/2000: 1º al 7 de junio de 2000; 3) Concurso Nº 31/2000: del 21 al 27 de junio de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9,30 a 14,30, y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7,30 a 12,30: San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 de reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 24 de abril de 2000.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL, Eduardo R. Graña, secretario. — Juan M. Gersenobitz, presidente.

e. 2/5 Nº 315.601 v. 4/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Resolución Nº 62/2000

Bs. As., 14/4/2000

VISTO El expediente Nº 9000/00, la Resolución Nº 240/98 del 14 de octubre de 1998 por la que se creó el Banco de Proyectos de Inversión, el expediente Nº 299/98 y los Concursos de Consultaría que en su consecuencia han sido oportunamente realizados y la necesidad de desarrollar un criterio de evaluación y análisis para la debida consideración técnica y legal de los Contratos de Consultoría vigentes, así como la de implementar las medidas conducentes para la protección y satisfacción de los intereses públicos comprometidos. de acuerdo con las funciones. deberes y prerrogativas que le asisten a este Ente y,

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento que debe observar la administración, por regla general, para seleccionar a sus contratistas se inspira en dos principios básicos: la igualdad de todos los licitantes en el trámite licitatorio y el cumplimiento estricto de las normas legales sustanciales y formales, aún las que resulten implícitas del ordenamiento jurídico, principios que implican el fiel respeto a las cláusulas de los pliegos de condiciones que por derecho correspondan.

Que, de este modo, las normas jurídicas que regulan el procedimiento de selección y contratación resultan imperativas y obligatorias para la administración, puesto que responden al interés general y a la finalidad pública que debe satisfacer, en ejercicio de las funciones administrativas que el ente público tiene asignadas.

Que, si bien la licitación pública no es el único sistema que puede utilizarse, la adopción de la licitación privada o del concurso constituyen variantes de selección a los que también les resultan aplicables los mismos principios y normas relativas a las contrataciones administrativas.

Que, tratándose el procedimiento de convocatoria, selección y contratación de una “actividad administrativa reglada” por el respectivo ordenamiento jurídico, no se le priva a la serie de actos que conforman el procedimiento de selección del carácter de actos administrativos sujetos a las exigencias y prescripciones que estipulan los regímenes legales, relativos a la competencia, voluntad del órgano, objeto y forma, aun en aquellos supuestos de excepción en los que se le reconoce a la administración el ejercicio de algún tipo de actividad calificada como “discrecional”.

Que, asimismo, tampoco los pliegos de condiciones y el procedimiento de selección pueden apartarse de los requisitos que, en protección de los intereses públicos comprometidos y en el de los propios oferentes, se hallan establecidos por los respectivos regímenes, cuales son los principios de legalidad, libre concurrencia, publicidad e igualdad.

Que, con relación a este último de los principios, queda claro que sólo es posible una real competencia cuando se coloca a los oferentes en verdadero nivel igualitario, evitando discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en detrimento de otros.

Que, ello es así, en primer término, toda vez que el régimen de competencia, de condiciones técnicas y de precios en un pie de igualdad para los oferentes, permite arribar a la propuesta más conveniente y al mejor precio que la plaza pueda ofrecer, con el correlativo beneficio para las finanzas públicas.

Que, en segundo lugar, ello produce que sólo pueda adjudicarse el contrato a aquellas ofertas que se ajustaron estrictamente al pliego de condiciones, pues de otro modo se carecería de una base uniforme para su debida comparación y posterior contratación, acorde a derecho y a la finalidad del proceso de selección que corresponda observar.

Que, además, debe tenerse en consideración que todo procedimiento destinado a la determinación y relación con el futuro contratista, debe siempre perseguir fines que se relacionen tanto con la eficiencia como con la moralidad administrativa.

Que, los vicios que pueden acaecer en el llamado previo a la selección son los que afectan al propio pliego de condiciones que al efecto se ha preparado, defectos que de este modo vulneran el principio de igualdad o el de concurrencia.

Que, por ello, resulta deber inexcusable de la administración cumplir en las condiciones del llamado con la referencia e información especificas de las leyes locales que sean de aplicación, de los requisitos tributarios y de los procedimientos que resulten pertinentes, en orden a la consideración, evaluación y posterior contratación de los futuros oferentes sobre la base de los principios antes referidos.

Que, a tales efectos, dichos requisitos y exigencias deben ser puestos oportunamente en conocimiento de todas las firmas que hayan sido invitadas a presentar propuestas, del mismo modo que también les deberán ser informadas, en su instancia, los nombres de las que hayan sido preseleccionadas.

Que, además, la igualdad de tratamiento comprometida en el caso, exige que no se puedan modificar “a posteriori” las condiciones y documentación del proyecto y del llamado. juntamente con las formalidades para la presentación, ya que la vulneración de este principio puede afectar el acto licitatorio y los efectos jurídicos que de él se deriven.

Que, asimismo, no resultaría tampoco posible validar la adjudicación de la selección si han mediado alteraciones de las bases y previsiones originarias, sean de carácter técnico o económico, toda

vez que tales modificaciones serien jurídicamente inadmisibles al introducir cambios improcedentes en las bases del concurso, afectando tanto las propuestas formuladas como el principio de igualdad entre todos los oferentes, y establecer condiciones de ejecución diferentes a las tenidas inicialmente en cuenta por los interesados.

Que, ello es así, sin perjuicio de que en determinados supuestos la apreciación de las condiciones y capacidad técnica de los oferente quede librada al ejercicio de la actividad administrativa discrecional que le asiste a la entidad, toda vez que siempre, en estos casos. debe prevalecer el principio de razonabilidad, de proporcionalidad y del debido fundamento consecuente con el fin público comprometido que la entidad debe satisfacer.

Que, similar defecto se produce cuando la adjudicación tiene lugar en favor de ofertas que no se han ajustado a la reglamentación aplicable o al pliego de condiciones, fuere ya en los aspectos formales fundamentales o en lo que respecta a la obra o suministro requeridos como objeto de la prestación concursada.

Que, en tal sentido, tampoco podría admitirse que bajo el principio de la buena fe pudieran soslayarse estrictos requisitos que hacen al procedimiento de selección del contratista, puesto que bastaría el "error" en alguna de las condiciones requeridas y la autorización del Ente o aprobación de trabajos u obras que luego subsanarían aquel error, para alterar las bases de la selección y la igualdad de los oferentes en virtud de las cuales se formularon las propuestas.

Que, dentro del ámbito normativo vigente, los servicios de consultoría o el contrato de consultoría constituyen una figura del tipo de los contratos de locación de obra "inmaterial" o "intelectual", regidos por las normas del derecho público administrativo (conf. Art. 2º. Ley Nº 22.460; Spota, Alberto G. "Tratado de locación de obra", 3era. edición, Bs. As., Depalma, 1975, T.I, págs. 24/25; artículos 4º y 56º de la Ley Nº 13.064 como contratos de obra pública "por accesión").

Que, en tal sentido, son contratos de derecho administrativo, por cuanto la administración se ha reservado el ejercicio de variadas prerrogativas públicas, de acuerdo con las exigencias del interés público comprometido.

Que. en la Ley Nº 22.460 el contrato de consultoría ha quedado perfilado como una figura de disciplina propia, que tiende a regular las modalidades actuales del ejercicio profesional, puestas al servicio de los intereses públicos y de los proyectos nacionales. de modo tal que su articulado contiene diversas previsiones en resguardo de dichos intereses, mediante el ejercicio de diversas potestades que configuran un expreso marco regulatorio de derecho público y administrativo (v.b., sus artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 14º, 16º, 19º, 22º, 27º).

Que, dentro de tales normas cabe referir, entre otras de aplicación obligatoria, toda vez que no se hallan incorporadas a los pliegos licitatorios en consideración ni tampoco se ha establecido el régimen legal aplicable, las que disponen las extensiones de la responsabilidad de los consultores (7º); la exigencia del concurso público para la contratación de los servicios (12º); las prohibiciones, sin autorización del comitente, de subcontratar en exceso de un 25% del valor de los trabajos (14º); la dirección del contrato por el comitente (16º, 1era. parte), la constitución de garantías específicas para cubrir errores u omisiones en los trabajos (16º, parte 3era.).

Que, asimismo, también se observa en las contrataciones objeto de la presente, la falta de cumplimiento de la reglamentación vigente respecto de la forma de pago, toda vez que en ésta se halla prescrito que el modo de cancelar la retribución convenida deberá ser hecho en forma proporcional al trabajo ejecutado, pudiendo preverse la entrega de "anticipos razonables" que permitan compensar los costos financieros de los consultores, pero con sujeción a un sistema de reintegros que deberá hallarse incluido en el Pliego de Bases y Condiciones (conf. artículo 17, parte 2da.).

Que, por otra parte, constituye principio aplicable que los trabajos profesionales y el pago de los honorarios y gastos se atengan a las leyes de aranceles profesionales vigentes y, si aquéllos no encuadran en dichos aranceles, corresponde que se realicen sobre una base comparable con los que se abonan habitualmente por trabajos de naturaleza y extensión equivalentes, ejecutados por consultores o firmas consultoras calificadas (conf. artículo 17, Ley citada).

Que, además, respecto de las pautas jurídicas para la contratación de consultores, se halla previsto el procedimiento de concurso público, y por vía de excepción, sujeto a los supuestos que fije la reglamentación de la Ley Nº 22.460, el empleo del concurso privado y la contratación directa, constituyendo principio rector los fundamentos que resultan del Mensaje de elevación de dicha norma, en cuanto presupone que "...dado el peso relativamente pequeño que tiene el precio de los servicios de consultoría en el de las obras —no obstante su enorme influencia en el éxito de estas últimas— es necesario que los métodos de evaluación se guíen en mayor medida, por la calidad de sus servicios que por su precio….".

Que, sin perjuicio y además de los supuestos precedentemente referidos, sobre la base de los principios y normas que reglan las contrataciones de consultaría del Visto y del estudio y análisis de los antecedentes y documentación que dio origen a la selección y firma de los contratos de consultaría relacionados con el Banco de Proyectos, así como del Informe Técnico obrante a fojas 2/12 del expediente Nº 9000/00 se evidencien también determinadas situaciones que deben ser objeto de consideración y evaluación pormenorizadas, con ajuste a las condiciones particulares de cada selección y encomienda efectuadas.

Que, así, se aprecian en diversos casos presupuestos oficiales sobrevaluados; adjudicaciones que difieren de las bases de condiciones previstas en el llamado a selección: valores de honorarios profesionales y gastos sensiblemente superiores a los que corresponden; adelantos de pagos otorgados por encima de los autorizados y sin garantía ni reintegro de naturaleza alguna; cambios en las localidades a estudiar sin las debidas justificaciones que las sustenten, así como contrataciones de trabajos y prestaciones que exceden las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de llamado a selección.

Que, además, de la documentación en examen no se vislumbra, fundadamente, cuál o cuales han sido el proceso y/o metodologías utilizados para seleccionar y priorizar las localidades a estudiar que fueron objeto de tales contratos.

Que, asimismo, resulta también que en varios de los contratos celebrados, los términos de referencia no se ajustan a los estudios que resultaban convenientes y necesarios con el objeto de cumplir la prestación de ejecución en las distintas localidades involucradas razón por la cual su continuidad podría llevar a comprometer y realizar gastos presupuestarios que serien de incierta utilidad para los objetivos y necesidades que motivaron inicialmente su contratación, como así también para las posteriores acciones a desarrollar por el ENOHSA, conforme las funciones y fines que le competen y debe cumplimentar.

Que, por otra parte, tampoco surge de los documentos y elementos existentes que han sido examinados, una metodología explícita, adecuada y razonable en la cual se sustenten los presupuestos oficiales que se definieron para cada uno de los concursos de consultoría realizados.

Que, resulta así justificada la necesidad de determinar fehacientemente la existencia y legitimidad de los estados de cuenta referidos a los citados concursos.

Que, las razones y comprobaciones precedentemente enunciadas, teniendo en consideración los intereses públicos y fiscales comprometidos en el caso, toman imperioso y necesario la creación de una Comisión que evalúe la procedencia, razonabilidad y los fundamentos de los procedimientos legales y técnicos y de las condiciones contractuales de los estudios actualmente en ejecución relacionados con el Banco de Proyectos.

Que, también, en mérito a las mismas razones antes referidas, resulta necesario implementar y adoptar las medidas preventivas conducentes para regularizar las situaciones precedentemente descriptas, en protección de los mismos intereses involucrados y de acuerdo con las responsabilidades, funciones y competencias que le asisten al ENOHSA, a cuyo efecto corresponde en el caso retener provisoria y preventivamente hasta un 30% del valor de los pagos a efectuar a las firmas consultoras relacionadas con los estudios integrales del citado Banco de Proyectos, hasta tanto la Comisión que se crea a tales efectos se expida sobre las contrataciones involucradas.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.583, el Decreto Nº 107/97 y el Decreto Nº 84/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión. dependiente de la Intervención del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS y SANEAMIENTO —ENOHSA—, con el fin de evaluar la procedencia, la razonabilidad y los fundamentos de los procedimientos legales y técnicos y de las condiciones contractuales de los estudios actualmente en ejecución, relacionados con el Banco de Proyectos creado por Resolución Nº 240/98 del 14 de octubre de 1998.

ARTICULO 2º — La Comisión creada en el artículo 1º estará integrada por el Dr. Moisés COHEN —D.N.I. Nº 4.346.715—, el Dr. Santiago SARAVIA —D.N.I. Nº 21.311.239— y el Administrador Gubernamental Ingeniero Carlos Rodolfo RIOS —D.N.I. Nº 11.929.225—.

ARTICULO 3º — La Comisión dispone de un plazo de noventa (90) días para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º. Con tal objeto deberá elaborar los dictámenes y conclusiones correspondientes y elevarlos a la Intervención a los efectos pertinentes.

ARTICULO 4º — Dispónese que todas las actuaciones que deban tramitarse y realizarse con motivo de los contratos de consultoría del Banco de Proyectos deberán tener, a través de la Intervención, la participación y dictamen previo de la Comisión creada en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Las distintas áreas del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO deberán prestar toda la colaboración que sea solicitada, así como toda la documentación e información que les sea requerida por la Comisión creada en el artículo 1º sobre las cuestiones y materias de la presente Resolución, con el objeto que dicha Comisión pueda llevar a cabo su cometido y cumplir con los fines y plazos establecidos.

ARTICULO 6º — Procédase a retener provisoria y preventivamente hasta un 30% (treinta por ciento) del valor de los pagos a efectuar a las consultoras relacionadas con los estudios integrales del Banco de Proyectos, hasta tanto la Comisión creada en el artículo 1º se expida, en cada caso, sobre cada una de las contrataciones involucradas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Instrúyase a la Coordinación de Gestión, Subgerencia de Administración y a la Coordinación del Programa Banco de Proyectos para la implementación de las medidas necesarias con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a las distintas Areas del ENOHSA, notifíquese a las consultoras contratadas relacionadas con los estudios integrales del Banco de Proyectos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. HUGO R. CLAUSSE, Interventor, Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

e. 2/5 Nº 315.472 v. 2/5/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Resolución Nº 83/2000

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, las disposiciones de la Resolución Nº 62 de fecha 14 de abril de 2000, por la que se crea la Comisión que tendrá a su cargo la evaluación de la procedencia, razonabilidad y los fundamentos legales y técnicos y de las condiciones contractuales de los estudios actualmente en ejecución, relacionados con el Banco de Proyectos creado por Resolución Nº 240/98, y,

CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos resulta pertinente establecer el procedimiento que permita realizar el análisis de las condiciones contractuales y de los estados de cuenta de las firmas consultoras contratadas.

Que, asimismo, corresponde determinar los recaudos que resultan necesarios para la acreditación de los antecedentes que posibiliten y fundamenten el estudio que debe llevar a cabo la Comisión creada por la Resolución del Visto.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete, conforme con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.583, el Decreto Nº 107/97 y el Decreto Nº 84/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las consultoras que pretendan hacer valer sus derechos de créditos que en definitiva se determinen por aplicación de la Resolución Nº 62/00, deberán presentar ante la Comisión creada por esta última Resolución, como requisito previo y necesario para la consideración y evaluación de su situación contractual y de todo cobro que se pretenda efectuar, en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la presente normativa, la documentación que seguidamente se detalla:

a.— Informe de contador público nacional independiente, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que acredite que lo solicitado responde a los registros contables del acreedor y que son llevados de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia;

b.— Balance General del último ejercicio contable cerrado, debidamente firmado por contador público nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

c.— Fotocopia autenticada por ante escribano público nacional y su firma debidamente legalizada, de acta o acta-acuerdo firmadas con el ENOHSA, en su caso, posteriores a la firma del contrato original;

d.— Certificado fiscal para contratar, si ello correspondiere, en función del monto de la deuda de origen;

e.— Fotocopia certificada por escribano público nacional y su firma debidamente legalizada, de las dos últimas Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos;

f.— Declaración Jurada en la que conste la información relativa a los montos percibidos como adelantos, anticipos y/o cualquier otro tipo de pago parcial y/o final, con motivo de la prestación de los servicios contratados;

g.— Constancia y/o comprobante certificado por escribano público nacional y su firma debidamente legalizada, de cumplimiento de la exigencia de constitución de la garantía de ejecución de contrato;

h.— Declaración Jurada de que no se mantienen litigios judiciales con el ENHOSA. Si la deuda se hallare reclamada judicialmente, con la presentación a que alude este artículo deberá acompañarse una petición suscrita por las autoridades societarias, o representantes legales en su caso debidamente autorizados, de suspensión de los plazos y trámites procesales por el término de noventa (90) días;

i.— Fotocopia autenticada por ante escribano público nacional y su firma debidamente legalizada, del o de los informes parciales y/o finales contractuales presentados a la fecha, los que se deberán hallar firmados por los profesionales y técnicos que figuran en la nómina de profesionales presentados en las ofertas.

ARTICULO 2º — Sobre la base de tales informaciones y documentos referidos en el artículo precedente y de las constancias existentes, la Comisión evaluará la razonabilidad de las condiciones contractuales y la relación entre los montos abonados por las prestaciones efectuadas y los respectivos precios en cada contratación, de acuerdo con los términos y disposiciones de la Resolución Nº 62/00.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la presente, sin perjuicio de la aplicación de lo demás allí dispuesto, dará lugar a que la Comisión evalúe y emita su dictamen y conclusiones con la documentación y constancias existentes en el organismo.

ARTICULO 4º — El plazo de noventa (90) días establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 62/00 comenzará a computarse para cada consultora a partir de la presentación de la documentación establecida en el artículo 1º de esta Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a las consultoras contratadas interesadas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. HUGO R. CLAUSSE, Interventor, Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento.

e. 2/5 Nº 315.470 v. 2/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 282/2000

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 090-001947/99 del Registró del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de Noviembre de 1992 el entonces Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscribió con el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA ARGENTINA un convenio de cesión de uso de los buques ASTRAFEDERICO Y ASTRAVALENTINA.

Que con fecha 6 de Diciembre de 1999 el Señor Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) suscribió con el Señor Jefe del SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA ARGENTINA un convenio de prórroga de cesión de uso de los buques ASTRAFEDERICO Y ASTRAVALENTINA.

Que dicho convenio fue suscripto ad referéndum de la aprobación del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las constancias del expediente surge que tanto la ex-SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, no han efectuado objeción alguna al convenio.

Que las facultades para dictar la presente resolución, surgen del Decreto Nº 110 del 26 de Enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el convenio de prórroga de cesión de uso de los buques ASTRAFEDERICO y ASTRAVALENTINA suscripto el 6 de Diciembre de 1999 entre el Señor Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) y el Señor Jefe del SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA ARGENTINA, que en copia autenticada forma parte como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

CONVENIO DE PRORROGA DE CESION DE LOS BUQUES “ASTRAFEDERICO” Y “ASTRAVALENTINA”

Entre el Señor Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) Doctor MARIANO HERRERA. con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10º, Oficina 1029, en adelante “LA ADMINISTRACION” ad-referéndum del señor Ministro de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por una parte, y el señor Jefe del SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA ARGENTINA, Capitán de Navío Dn. JORGE OSCAR FUSTER, con domicilio en Avenida Don Pedro de Mendoza 550 de la Capital Federal, ad-referéndum del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en adelante “LA ARMADA”, por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen por el presente prorrogar el Convenio de cesión de uso a título gratuito de los buques “ASTRAFEDERICO” y “ASTRAVALENTINA” según convenio de fecha 10 de noviembre de 1992 celebrado entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA ARGENTINA, ratificado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1032/93 y por Resolución Nº 925/92 del Señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, tramitado por Expediente Nº 4619/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogado por convenio de fecha 9 de noviembre de 1994

SEGUNDO: La prórroga que se conviene por el presente tendrá vigencia hasta que se dicte la Decisión Administrativa, que en definitiva resulte, que se tramita como PROESGRALI Nº 3667/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, comprometiéndose las partes a otorgar los instrumentos pertinentes para perfeccionar la escrituración de los buques mencionados a favor de LA ARMADA, dentro de los sesenta (60) días de dictarse dicho acto administrativo.

TERCERO: La prórroga que se acuerda por el presente se regirá por las cláusulas de los convenios prorrogados, salvo las modificaciones que expresamente se introducen por el presente.

CUARTO: LA ADMINISTRACION faculta expresamente a LA ARMADA a celebrar durante el plazo de vigencia de la prórroga que se instrumenta por el presente, contratos de locación o charteo de los buques, en cuanto proceda, de acuerdo a la normativa legal en la materia. Sin perjuicio de la autorización conferida por el presente, los alcances definitivos de tales contratos quedarán sujetos a lo que en definitiva se disponga sobre el particular en la Decisión Administrativa a que se hace referencia en la Cláusula SEGUNDA.

QUINTO: El otorgamiento de la escrituración de los buques dentro del plazo fijado en la cláusula SEGUNDA, se efectuará en el estado de navegabilidad y dominio en que ellos se encuentran, el que es conocido y aceptado por LA ARMADA.

SEXTO: En un todo de acuerdo, sé firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. — Dr. MARIANO HERRERA, Administrador, Fondo Nacional de la Marina Mercante (e.d.). — JORGE OSCAR FUSTER, Capitán de Navío, Jefe del Servicio de Transportes Navales.

e. 2/5 Nº 314.543 v. 2/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 288/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogada Patricia AGUILAR.

Bs. As., 19/4/2000

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Nº 9, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Nº 9 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la Abogada Patricia AGUILAR (Legajo Nº 34.027/74 - D.N.I. Nº 20.536.594) facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 2/5 Nº 315.529 v. 2/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 41/00 (RG MT03)

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.— Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
20-07592670-8	NOYA ENRIQUE
27-05950757-0	CALZADA DELFINA
27-06248486-7	KUKUY SILVIA F.
30-50193871-4	ABRAHAM SPIGUEL Y CIA.
30-50333619-3	DISTRIBUIDORA XIFEL S.A.
30-50351905-0	EST. METALURGICO ROGANTE S.H De Rogante Dante Justo
30-50428535-5	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSONIA S.R.L.
30-54708653-4	LABORATORIOS LANDO S.A.
30-55635659-5	ALCIER S.A.
30-60822095-6	CIABELA S.A.
30-63205844-2	GASCRI S.R.L.
30-63490019-1	LART S.R.L.
30-64442101-1	PRESTACIONES MEDICAS SU VITAS S.A.
30-65751284-9	ELBAMAR S.A.
30-67611908-2	CORMAD S.A.
30-67902802-9	I DEL C S.A.
30-68237367-5	DIMPLER S.A.
30-68239752-3	COMENT S.A.
30-69042849-7	PUNTA LOYOLA CONSTRUCCIONES S.R.L.
33-62807218-9	CLEVER Y ASOCIADOS S.R.L.

e. 2/5 Nº 315.534 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500062637	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0990/2000	OMEGA SEGUROS S.A.
30500065393	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0927/2000	OMEGA COOP. DE SEGUROS S.A.
30500537023	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0999/2000	LABINCA S.A.
30516960724	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1019/2000	ASCENSORES OTIS S.A.C.Y E.
30522211563	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0986/2000	ARGENCARD S.A.
30502046507	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1025/2000	MELLER S.A.
30500124152	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1026/2000	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.
20044228069	019	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	019/0015/2000	BILBAO, RICARDO EDUARDO
23041835443	019	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	019/0016/2000	LUQUI, NORBERTO ENRIQUE

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/5 Nº 315.635 v. 2/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20061520067	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0005/2000	VILAS JUAN CARLOS
20073174938	433	DISTRITO TRELEW	433/0041/2000	CASTRO MIGUEL ANGEL
20081866725	004	AGENCIA NRO 4	004/0423/2000	«DELLI CARPINI, ANTONIO»
20083490617	100	AGENCIA QUILMES	100/0339/2000	MOTTO JORGE PABLO
20084993337	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0004/2000	ALVAREZ JORGE OMAR
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	004/0417/2000	«MEJIAS, JORGE NORBERTO»
20115227867	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0173/2000	MIHDI RAUL EDUARDO
20148072745	041	AGENCIA NRO 41	041/0271/2000	BLANCO MARIO JAVIER
20162108639	433	DISTRITO TRELEW	433/0040/2000	CVJETANOVIC MIRKO
20171957134	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR	DEL PLAT	129/0113/2000 “GUZZI, GUILLERMO HECTOR”
20183396855	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0012/2000	“MONTOVIO, NESTOR EDOLBER”
23171007259	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0003/2000	DI GLORIA JAVIER ALEJANDRO
23173475489	100	AGENCIA QUILMES	100/0338/2000	ABIUSO EDUARDO DANIEL
23239677029	056	AGENCIA NRO 56	056/0178/2000	HUGO HUMBERTO CAPUTO
27118716243	100	AGENCIA QUILMES	100/0337/2000	PRIETO MARTA ELSA
27124575643	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0039/2000	SCANU FANNY MABEL
27148737318	004	AGENCIA NRO 4	004/0418/2000	«VASCHETTO, MONICA ISABEL»
27165429562	100	AGENCIA QUILMES	100/0336/2000	VENIER VIVIANA ELIZABETH
30504111446	053	AGENCIA NRO 53	053/0166/2000	JOSE FERNANDEZ SANTAMARIA Y CI
30535638116	433	DISTRITO TRELEW	433/0043/2000	FIORASI S.A.
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	004/0428/2000	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
30547188760	053	AGENCIA NRO 53	053/0169/2000	LONCO HUE S.A.
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0163/2000	CYLP S.A.
30598914628	433	DISTRITO TRELEW	433/0044/2000	FIORASI HNOS. IMP. Y EXP. SCC
30600024481	056	AGENCIA NRO 56	056/0179/2000	NEUEN S.A.
30632331793	003	AGENCIA NRO 3	003/0396/2000	RANKO S.A.
30640764364	003	AGENCIA NRO 3	003/0395/2000	LUCE 10 S.A.
30647055105	012	AGENCIA NRO 12	012/0131/2000	ELECTRICIDAD ALSINA S.A.
30647417589	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0039/2000	NUEVOS AIRES S.A.
30655429928	041	AGENCIA NRO 41	041/0270/2000	CREDENCARD SRL
30659299689	055	AGENCIA NRO 55	055/0144/2000	FAETTERNE S.R.L.
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	066/0123/2000	GRUAS SAN BLAS S.A.
30670528592	433	DISTRITO TRELEW	433/0045/2000	AUTOM. FIORASI Y CORRADI S.A.
30670530295	433	DISTRITO TRELEW	433/0047/2000	FIORASI E HIJOS S.A.
30684829102	014	AGENCIA NRO 14	014/0236/2000	GRUPO COLONIA S.R.L.
30685225154	126	AGENCIA LUJAN	126/0072/2000	ECO URBANA S.A.
30686166127	001	AGENCIA NRO 1	001/0406/2000	TOUBES CONSTRUCCIONES S.R.L.
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0013/2000	LACTEOS CONOSUR S.A.
30687285170	053	AGENCIA NRO 53	053/0168/2000	MOORE ARGENTINA S.A.
30691044668	433	DISTRITO TRELEW	433/0048/2000	FIORASI LEASING S.A.
30691073978	433	DISTRITO TRELEW	433/0042/2000	GIRIFALCO S. H.
30694465591	053	AGENCIA NRO 53	053/0167/2000	ASCENSORES DEL SUR S.A.
30694758254	001	AGENCIA NRO 1	001/0405/2000	TRANSPORTES MONTALVAN S.A.
30701164659	055	AGENCIA NRO 55	055/0145/2000	MORELLI GUIDETO Y CIA.S.R.L.
30707048448	433	DISTRITO TRELEW	433/0039/2000	EMPRESA EL RAPIDO
33520332419	433	DISTRITO TRELEW	433/0046/2000	PEDRO CORRADI S.A.
33522837909	100	AGENCIA QUILMES	100/0340/2000	VEZZATO S.A.C.I.A.F.I.
33553547879	004	AGENCIA NRO 4	004/0427/2000	VAES S.R.L.
33604847309	041	AGENCIA NRO 41	041/0269/2000	NODO SA

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 2/5 Nº 315.636 v. 2/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041442329	049	AGENCIA NRO 49	049/0320/2000	SABBAGH, MARCOS
20118751729	046	AGENCIA NRO 46	046/0321/2000	FUMAZONI ARIEL OMAR
20148220337	005	AGENCIA NRO 5	005/0629/2000	POIDOMANI SALVADOR HUGO
20218336702	005	AGENCIA NRO 5	005/0638/2000	VALDIVIA ROBERTO TEMISTOCLES
23052661714	005	AGENCIA NRO 5	005/0634/2000	FUSARO ESTELA MARTA
30500106316	050	AGENCIA NRO 50	050/0472/2000	LA LEY S.A.E E I.
30500151621	010	AGENCIA NRO 10	010/0346/2000	UNIVERSITAS S.R.L.
30519793845	050	AGENCIA NRO 50	050/0479/2000	CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIAD
30526008835	050	AGENCIA NRO 50	050/0474/2000	CASA OTTO HESS S.A.
30558803874	007	AGENCIA NRO 7	007/0248/2000	TECMES INSTRUMENTOS ESPECIALES
30560618863	046	AGENCIA NRO 46	046/0322/2000	EMECO S.A.C.I.I.C.F. DE M Y S
30577207190	043	AGENCIA NRO 43	043/0350/2000	C.E.A.M.S.E.
30594210545	008	AGENCIA NRO 8	008/0407/2000	ASTILLEROS E INDUSTRIAS PANAME
30594803856	009	AGENCIA NRO 9	009/0237/2000	CONANA S.A.C.I.
30599479127	009	AGENCIA NRO 9	009/0234/2000	LEANVAL S.A.
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/0283/2000	ESTUDIO SDA CONSULTORES S.A.
30619970930	048	AGENCIA NRO 48	048/0197/2000	COOP.DE TRABAJO SEG.INTEG.LTDA
30630535596	010	AGENCIA NRO 10	010/0347/2000	LUNADA S.A.
30630888782	050	AGENCIA NRO 50	050/0482/2000	TRIHAL S.A.
30643568558	009	AGENCIA NRO 9	009/0236/2000	ARGENPOWER S.R.L.
30645706311	010	AGENCIA NRO 10	010/0360/2000	MICROSOFT DE ARGENTINA S.A.
30655874344	046	AGENCIA NRO 46	046/0324/2000	CONSTRUCTORA WILDE S.A.
30656256377	007	AGENCIA NRO 7	007/0256/2000	COLT S.R.L.
30657073314	046	AGENCIA NRO 46	046/0323/2000	SACERDOTI S.A.
30661883606	046	AGENCIA NRO 46	046/0320/2000	DETCON S.A.
30678173688	010	AGENCIA NRO 10	010/0348/2000	INFORMIX SOFTWARE ARGENTINA SA
30679166073	043	AGENCIA NRO 43	043/0349/2000	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30680768834	009	AGENCIA NRO 9	009/0235/2000	ROBERTO QUIAN & ASOCIADOS
30685922912	008	AGENCIA NRO 8	008/0408/2000	CERRITOS MEDIOS S.A
30693273001	005	AGENCIA NRO 5	005/0624/2000	TEKBRIDGE S.A.
30700927616	010	AGENCIA NRO 10	010/0349/2000	ARQUITECNO S.R.L.
30701748472	050	AGENCIA NRO 50	050/0487/2000	CORPORATION ICONSUR S.A.-LLENA
33502066949	011	AGENCIA NRO 11	011/0284/2000	CORP. SUDAMERICANA DE CONS. SA
33704451909	008	AGENCIA NRO 8	008/0409/2000	MANSERV SRL

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 2/5 Nº 315.637 v. 2/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3101 (11/04/2000). Ref.: Circular CAMCO 1-143. Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de Transferencias. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas mediante la Comunicación “A” 2559 y su complementaria “A” 3014, que contienen

modificaciones introducidas en las instrucciones operativas para la compensación electrónica de Transferencias.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 2/5 Nº 315.513 v. 2/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3103 (19.04.2000). Ref.: Circular CONAU 1-335. Actualización de las normas contables Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero" con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de julio, cuya presentación se efectuará el 22 de agosto del corriente año.

A partir de las informaciones correspondientes al mes de julio/2000 se deja sin efecto el Régimen Informativo "Estado de Situación de Deudores y Complementario" contenido en la información sobre "Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios" (códigos 971011 a 988018)

Cabe señalar que el presente régimen se compone de los siguientes apartados:

—A. "Datos identificatorios del deudor" (frecuencia mensual)
—B. "Datos sobre la asistencia al deudor" (frecuencia mensual)
—C. "Información adicional sobre grandes deudores" (frecuencia trimestral)
—D. "Endeudamiento en el exterior" (frecuencia trimestral)
—E. "Datos agregados de la entidad" (frecuencia mensual)
—F. "Validación"
—G. "Deudores dados de baja contablemente" (frecuencia mensual)
— H. "Principales Deudores"
— I. "Servicios a los usuarios»
— J. "Otros clientes de entidades financieras" (frecuencia trimestral)

Por otra parte, la información que anteriormente se consignaba de las personas jurídicas del sector privado no financiero, cuyo saldo de deuda (por todo concepto) en algún momento del mes supere el 2,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad del mes anterior al bajo informe (siempre que el importe surja de la aplicación de este porcentaje sea igual o superior a $ 375.000) o $ 1.000.000, de ambos el menor —que en el texto ordenado vigente con anterioridad a esta norma figuraba en el punto 3.18.3.— deberá ser remitida como parte integrante del Régimen Informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina correspondiente al cierre de ejercicio. Para ello oportunamente, se darán a conocer las disposiciones pertinentes (Circulares CONAU y RUNOR).

Asimismo, se hace notar que se incorporó en este régimen el apartado J "Otros clientes de Entidades Financiera" a través del cuál se consignarán las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de operaciones activas, no incluidas en los apartados precedentes, y/o pasivas.

Adicionalmente, todas las consultas vinculadas con este régimen informativo deberán ser cursadas a través de la casilla de e-mail de esta gerencia, regimen.informativo@bcra.gov.ar las que conjuntamente con sus respuestas se publicarán en el sitio de esta Institución en Internet —Normativa vigente—.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar.

En los aspectos referidos al medio en que se presentarán estas informaciones, deberá tenerse en cuenta la Circular RUNOR que será oportunamente emitida.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 2/5 Nº 315.511 v. 2/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 173/00 (D.P.) de fecha 18/04/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

— División Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Administración del Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración.

— División Caja de la Dirección de Administración.

— División Compras de la Dirección de Administración.

— FECHA DE CIERRE: 17/05/00.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 27/4 Nº 315.185 v. 2/5/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)